



Informe respecto a la recepción, atención, trámite y resolución de las quejas presentadas ante el instituto nacional electoral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)

Ciudad de México, 27 de noviembre de 2022

## Índice

1. Presentación.....	3
2. Quejas y/o denuncias presentadas a partir de que se implementó la reforma en materia de VPMRG .....	3
Quejas concluidas .....	5
Quejas en sustanciación.....	11
Trámite de las quejas por la UTCE.....	13
Quejas resueltas por la SRE.....	15
Medidas cautelares .....	15
Implementación del Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Protocolo) .....	17
Medidas de protección.....	18
Cuadernos de antecedentes.....	21
Consultas competenciales .....	21
Impugnaciones.....	22
Implementación de correo y teléfono institucional para la recepción de quejas y denuncias en materia de VPMRG .....	23
3. Estadística general de las quejas y/o denuncias presentadas ante el INE en materia de VPMRG .....	24
Respecto de los medios de comisión de la conducta .....	24
Respecto a las partes .....	25
❖ Calidad de las víctimas.....	26
❖ Calidad de los probables responsables .....	28
En cuanto a la interseccionalidad .....	30

## 1. Presentación

Se informan las quejas, denuncias y/o vistas presentadas a partir de la entrada en vigor de la Reforma en materia de VPMRG publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del 2020, esto es, del 14 de dicho mes y año al 27 de noviembre del año en curso, incluyendo las incompetencias remitidas a diversas instancias y el trámite dado por las mismas; finalizando con un concentrado de expedientes que se encuentran actualmente en sustanciación, precisando aquellos que iniciaron antes de dicha reforma, posterior a la misma y con vigencia del nuevo Reglamento de Quejas VPMRG.

## 2. Quejas y/o denuncias presentadas a partir de que se implementó la reforma en materia de VPMRG

Del 14 de abril de 2020 al 27 de noviembre de 2022, se han recibido **247** quejas, denuncias o vistas<sup>1</sup>; de las cuales se han registrado **78 PES**<sup>2</sup>, **15** cuadernos de antecedentes (CA)<sup>3</sup> y se ha determinado la incompetencia respecto de **155** quejas, denuncias o vistas, haciendo las remisiones correspondientes a la autoridad que se consideró competente, pues se trataban de aspectos de la vida interna de los partidos políticos, actos que tenían incidencia local o cuyo impacto afectaba directamente los procesos electorales locales, actos discriminatorios que no tenían incidencia político-electoral, o bien hechos presuntamente constitutivos de violencia institucional, entre otros, como sigue:

### Desglose de asuntos a razón de competencia:

2020		2021		2022	
COMPETENTE	INCOMPETENTE	COMPETENTE	INCOMPETENTE	COMPETENTE	INCOMPETENTE

<sup>1</sup> 21 corresponden a 2020; 149 a 2021 y 77 a 2022.

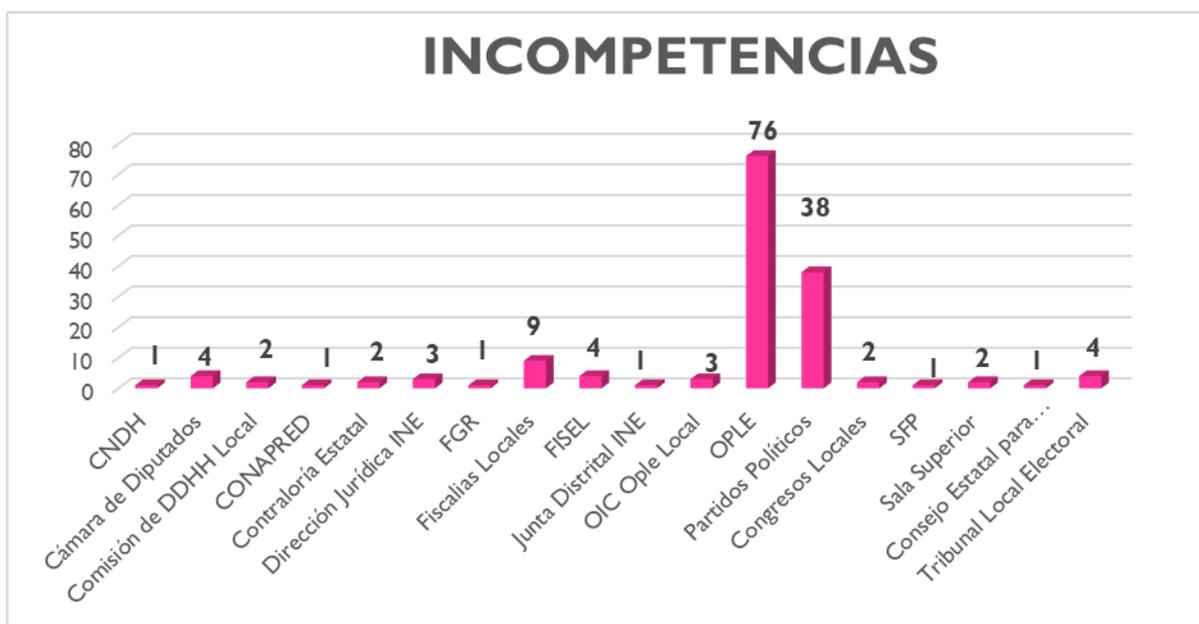
<sup>2</sup> Se registraron 76 PES atento a la resolución de Sala Regional Guadalajara emitida en el SG-JDC-130/2020, que modificó la incompetencia, ordenando a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitir un acuerdo respecto de la procedencia o desechamiento de la denuncia presentada atento a lo anterior, se da cuenta de dicha queja vía incompetencia y vía PES.

<sup>3</sup> El cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/MSLG/TEEO/252/2022, no se contabiliza a efecto de evitar cuantificar una misma queja en dos procedimientos, toda vez que se promovió conflicto competencial y la Sala Superior del TEPJF determinó, en el SUP-AG-262/2022, que la autoridad competente para conocer del caso era la UTCE, razón por la que se ordenó el cierre del cuaderno y la apertura del procedimiento especial UT/SCG/PE/CG/494/2022.

6	15	51	99 <sup>4</sup>	36	41
21		150		77	

Desglose de incompetencias:

- Autoridades diversas: 37
- OPLE: 76
- Partidos Políticos: 38
- Tribunales locales electorales: 4



Las remisiones por incompetencia se sustanciaron **8** vía oficio (1 revocado); **1** vía PES y **146** mediante la apertura de CA.

En las remisiones por incompetencia se solicita expresamente a las instancias que se consideran competentes informen a la brevedad el trámite otorgado a la queja o denuncia; Asimismo, a fin de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) dé el seguimiento puntual a esas denuncias, se ha requerido a dichas autoridades el informe

<sup>4</sup> En términos de la referencia al pie que antecede la queja se conoció vía incompetencia y vía PES, razón por la que se cuantifica como 2 procedimientos.

respectivo mediante distintos medios (requerimiento en el acuerdo de remisión, correo electrónico, oficio, llamada telefónica); no obstante, a pesar de dichos esfuerzos, algunas autoridades se abstienen de brindar la información solicitada.<sup>5</sup>

De la información con la que cuenta la UTCE, se desprende que **118** procedimientos han concluido (76%) y **37** continúan en trámite (24%) en los siguientes términos:

### Quejas concluidas

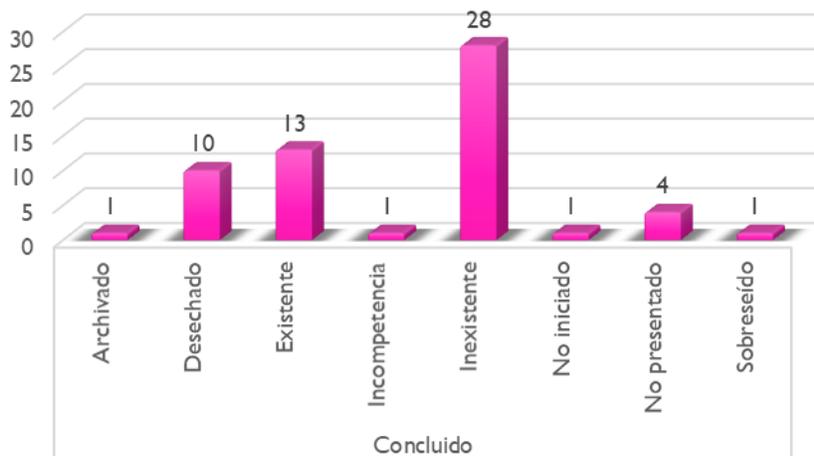
De las denuncias remitidas por incompetencia se han concluido **118**, de las cuales: **59** corresponden a OPLE, **35** a partidos políticos; y **24** fueron del conocimiento de autoridades diversas, como sigue:

- ❖ **OPLE. 59** quejas remitidas de las cuales en: **13** se determinó la existencia de la infracción; en **28** se declaró la inexistencia de la infracción; **10** fueron desechados; **4** se tuvieron por no presentados; **1** se declaró incompetente; **1** asunto se archivó dada la falta de consentimiento de la víctima; **1** asunto el Tribunal Local determinó el sobreseimiento del procedimiento; y en **1** se declaró el no inicio de procedimiento laboral sancionador.

---

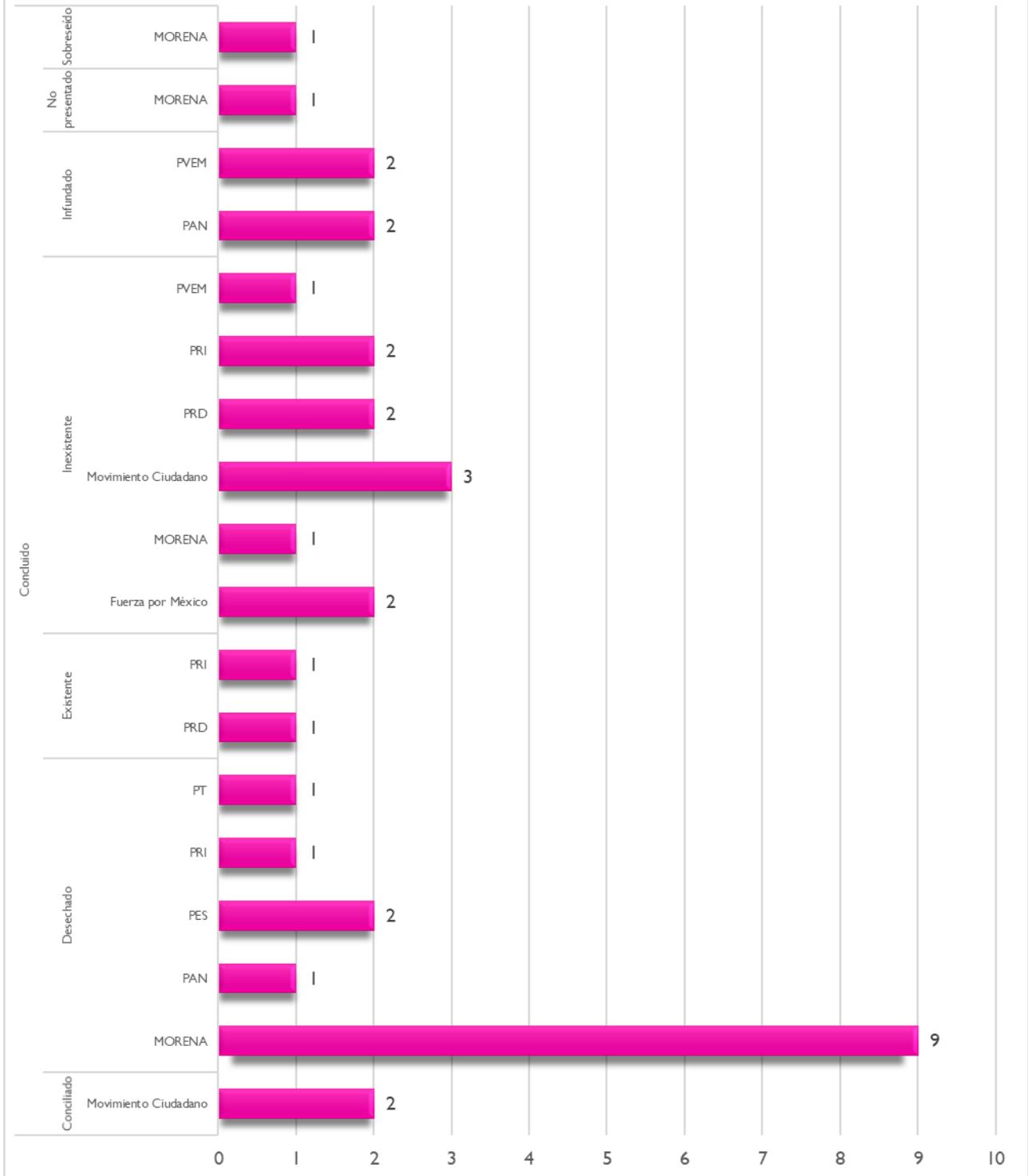
<sup>5</sup> OPLE de San Luis Potosí, Ople de Colima, Fiscalía General del Estado de Durango, Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y Trata de Personas del Estado de Veracruz y el Partido Verde Ecologista de México.

### Quejas OPLE



- ❖ **Partidos Políticos.** 35 denuncias, de las cuales en: 2 se declaró la existencia de la infracción; en 11 se declaró la inexistencia de la infracción; 2 fueron conciliados; 4 infundados; 1 sobreseído; 1 no presentado y 14 desechados.

### Quejas PP



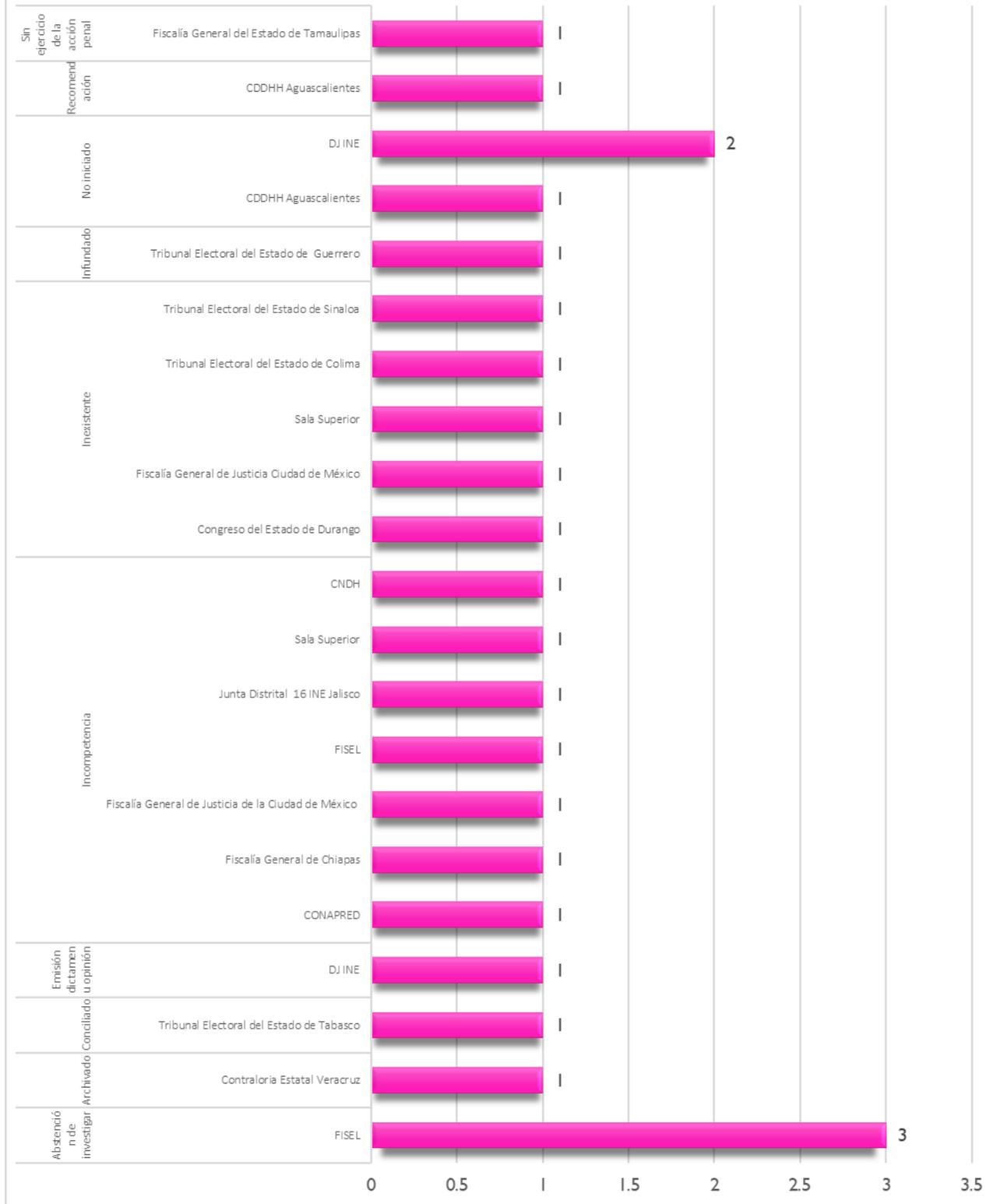
❖ **Autoridades diversas.** Se han concluido **24** quejas en los siguientes términos:

- **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes,** se remitieron **2** incompetencias: en **1** se tuvo no iniciado y en el otro se emitió recomendación.
- **Contraloría Estatal.** Se remitió **1** queja, respecto de la cual se ordenó su archivo.
- **CONAPRED.** En **1** asunto se declaró incompetente y remitió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco.
- **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.** En **3** asuntos se determinó la abstención de investigar; y en **1** se declaró incompetente y remitió el asunto a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.
- **Comisión Nacional de Derechos Humanos.** **1** se declaró incompetente y brindó asesoría a las quejas para dar seguimiento a su asunto ante el Tribunal Electoral del Estado y para que acudan a las oficinas del Instituto Nacional de Defensoría pública.
- **Congreso del Estado de Durango.** **1** se determinó la inexistencia de la infracción.
- **Junta Distrital 16 del INE en el Estado de Jalisco.** En **1** asunto se declaró incompetente y remitió el asunto a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.** Se declinó competencia en **1** asunto, en el cual se determinó la inexistencia de VPMRG.
- **Fiscalía General del Estado de Chiapas.** **1** asunto se declaró incompetente, declinando competencia a favor de la Fiscalía General de la República (FGR).

- **Dirección Jurídica del INE.** En **2** asuntos se determinó no iniciar los procedimientos laborales sancionadores; y **1** asunto se emitió dictamen en cumplimiento a sentencia de Regional Monterrey del TEPJF (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).
- **Fiscalía General del Estado de Tamaulipas.** En **1** asunto se determinó el no ejercicio de la acción penal.
- **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.** En **1** asunto se determinó a incompetencia.
- **Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.** En **1** asunto se declaró infundado.
- **Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.** En **1** asunto en el que las partes conciliaron.
- **Tribunal Electoral del Estado de Colima.** Se remitió **1** asunto en el que declaró la inexistencia de la infracción.
- **Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.** En **1** asunto determinó la existencia de la infracción respecto a la impartición de justicia intrapartidaria, en consecuencia, ordenó al órgano de justicia del partido político dictará la resolución correspondiente; en la cual se determinó la inexistencia de VPMRG.
- **Sala Superior.** Se remitieron **2** asuntos; en **1** se declaró la inexistencia de la infracción y en el otro se declaró incompetente y reencauzo a la Cámara de Diputados.

El detalle de cada una de las incompetencias concluidas se expone en el anexo **INCOMPETENCIAS CONCLUIDAS.**

### Quejas Autoridades Diversas



## Quejas en sustanciación

De las **37** quejas o denuncias remitidas por incompetencia y que se encuentran en sustanciación, **17** se radicaron ante los OPLE; **3** son del conocimiento de los partidos políticos y **17** ante diversas autoridades:

- ❖ De las **17**<sup>6</sup> quejas que se remitieron a los **OPLE**: **6** se enviaron al Tribunal Local para su resolución; **7** se encuentran en diligencias de investigación<sup>7</sup>; en **1** en proyecto de acuerdo; **1** en prevención; y **2** en emplazamiento.
- ❖ De las **3** denuncias remitidas a **partidos políticos**: **1** se encuentra en proyecto de resolución<sup>8</sup>; en **1** manifestaron que ya no tienen personalidad jurídica para atender el requerimiento dada la pérdida de registro como partido político nacional<sup>9</sup>; y **1** no se cuenta con información dada la cercanía de la remisión.
- ❖ Los **17** asuntos radicados ante diversas autoridades guardan el siguiente estado procesal:
  - La queja remitida a la **Secretaría de la Función Pública**<sup>10</sup>: se registró como procedimiento de responsabilidad ante su Órgano Interno de Control y se encuentra en análisis, sin que se tenga más información, refiriendo que solo se puede proporcionar información sobre el seguimiento de la causa a la víctima.

<sup>6</sup> Derivado de las diligencias de investigación realizadas en el expediente UT/SCG/CA/CG/335/2021, se determinó escindir los hechos de la vista para que diversos OPLE'S conozcan el asunto conforme a su esfera competencial, por lo que fue remitido a los siguientes: Morelos, Guerrero, San Luis Potosí, Puebla, Sinaloa, Chiapas, Nayarit, Oaxaca, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Baja California y Chihuahua.

<sup>7</sup> 1 queja del **Ople de San Luis Potosí**, remitida en el mes de **marzo de 2021**. Asimismo, fueron **omisos en rendir el informe** solicitado para el presente. Los OPLES de Chihuahua, Guerrero, Nayarit, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz tuvieron por no presentada la denuncia, al no ratificarse el consentimiento por parte de las presuntas víctimas. Los OPLES de San Luis Potosí y Chiapas desecharon sin prevención alguna, por estimar que no había indicios de VPMRG. El OPLE de Morelos se declaró incompetente y dio vista a otras autoridades. El OPLE de Baja California y Oaxaca, desecharon. El OPLE de Sonora fue declarada la existencia de la infracción, misma que se encuentra firme por no ser impugnada. El OPLE de Puebla informa fue remitido al Tribunal Local para su resolución.

<sup>8</sup> Se destaca que desde **enero del 2022 el PRD** ha informado que **se encuentra en proyecto de resolución**.

<sup>9</sup> Partido Encuentro Solidario en el expediente T/SCG/CA/IAB/JD01/ZAC/197/2021.

<sup>10</sup> Arrojando un total de 154 incompetencias, toda vez que el presente asunto fue remitido vía oficio revocado por Sala Regional Guadalajara atento a la resolución emitida en el SG-JDC-130/2020, que modificó 1 incompetencia, ordenando a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitir un acuerdo respecto de la procedencia o desechamiento de la denuncia presentada, y posteriormente remitido de nueva cuenta a la Secretaría de la Función Pública al decretarse vía PES la improcedencia y su remisión; el desglose del asunto se registró en la tabla de PES.

- **Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y Trata de Personas:** 2 asuntos se encuentran en investigación.
- **Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la FGR.** En 1 asunto se dio inicio el proceso de investigación e integración respectiva e informan que el expediente fue clasificado como información confidencial.
- **Fiscalía General del Estado de Michoacán.** Se remitió 1 asunto el cual se encuentra en etapa de investigación.
- **Fiscalía General del Estado de Durango.** Se remitió 1 asunto el cual se encuentra en investigación inicial. Sin información adicional a la anteriormente reportada.
- **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Coahuila de Zaragoza.** Se remitió 1 asunto el cual se encuentra en archivo temporal.
- **Congreso de la Ciudad de México.** Se remitió 1 asunto el cual se encuentra pendiente de acordar la queja.
- **OIC del OPLE de Morelos.** Se remitió 1 asunto el cual se encuentra en investigación.
- **Cámara de Diputados.** Se remitieron 4 asuntos, respecto de los cuales informan que 2 asuntos fueron remitidos al Presidente del Comité de Ética; 1 se remitió al Secretario Técnico de la Mesa Directiva. Sin proporcionar información del estado procesal de las quejas; 1 sin información dada la cercanía de la remisión.
- **OIC del OPLE de Campeche.** Se remitieron 2 asuntos, los cuales se encuentran en investigación.

- **Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación del Estado de Michoacán.** Se remitió **1** asunto, el cual se encuentra en emplazamiento.
- **Contraloría del Estado de Sonora.** Se remitió **1**, respecto de la cual no se cuenta con información dada la cercanía de la remisión.

El detalle de cada una de las incompetencias en sustanciación se expone en el anexo **INCOMPETENCIAS EN TRÁMITE.**

### Trámite de las quejas por la UTCE

Se registraron **78 quejas**, denuncias o vistas en vía **PES** (**2** acumulados del 2021 y **7** acumulados del **2022**), por lo que se instruyeron **69 procedimientos**, como sigue a continuación:

PES				
ESTADO PROCESAL	2020	2021	2022	TOTAL
Instrucción	0	0	12 <sup>11</sup>	12
Resolución	0	0	0	0
Concluido	5	47 <sup>12</sup>	14 <sup>13</sup>	66
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>47</b>	<b>26</b>	<b>78</b>

<sup>11</sup> 12 quejas, 4 de ellas acumuladas, encontrándose 8 procedimientos en diligencias de investigación. Mediante SUP-REC-748/2022 la SS revocó el desechamiento que se había decretado en el expediente UT/SCG/PE/MICOP/459/2022, por lo que se encuentra en diligencias de investigación.

<sup>12</sup> 2 asuntos acumulados: PES UT/SCG/PE/IVS/JL/COL/133/PEF/149/2021 y acumulado; y PES UT/SCG/PE/IVS/JL/COL/132/PEF/148/2021 y acumulado.

<sup>13</sup> 6 asuntos acumulados PES **UT/SCG/PE/PVEM/CG/163/2022 y acumulados** (UT/SCG/PE/MEHLE/JD04/QROO/178/2022, UT/SCG/PE/MORENA/CG/182/2022 y UT/SCG/PE/PT/CG/201/2022); **UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022 y acumulados** (UT/SCG/PE/MAA/OPLA/MICH/392/2022 y UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022); UT/SCG/PE/TEEC/CG/418/2022 y acumulado (UT/SCG/PE/LGSA/CG/427/2022)

En cuanto a las **66** quejas que se reportan como concluidas, se resolvieron de la siguiente manera:

<b>PES</b>					
<b>SENTIDO</b>		<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Resolución</b>	<b>Existente</b>	0	18	4	22
	<b>Inexistente</b>	2	20 <sup>14</sup>	7 <sup>15</sup> 16 17	29
	<b>Incompetente</b>	1	1 <sup>18</sup>	0	2 <sup>19</sup>
<b>Improcedente</b>		1	0	0	1
<b>Desechado</b>		1	2	2	5
<b>No presentado</b>		0	5	1	6
<b>No iniciado</b>		0	1	0	1
<b>TOTAL</b>		<b>5</b>	<b>47</b>	<b>14</b>	<b>66</b>

El detalle de cada uno de estos expedientes se desglosa en el anexo **PES**.

<sup>14</sup> Mediante SUP-REP-160/2022, SUP-REP-161/2022, SUP-REP-168/2022 y SUP-REP-169/2022, la SS revoco la sentencia SRE-PSC-30/2022 emitida en el expediente PES UT/SCG/PE/CZGP/TEEN/356/2021.

<sup>15</sup> Mediante SUP-REP-602/2022 y acumulados, la SS revoco la sentencia SRE-PSC-141/2022 emitida en el expediente UT/SCG/PE/CJVR/OPLE/GTO/264/2022.

<sup>16</sup> Mediante SUP-REP-657/2022 y acumulados, la SS revoco la sentencia SRE-PSC-154/2022 emitida en el expediente UT/SCG/PE/ACLGFSM/CG/249/2022.

<sup>17</sup> Sentencia emitida en el SRE-PSC-173/2022 en el expediente UT/SCG/PE/PTB/CG/263/2022, la cual se encuentra impugnada mediante SUP-REP-713-2022.

<sup>18</sup> Mediante el SUP-REP-01/2022 Y SUP-REP-02/2022, la SS revocó la sentencia SRE-PSC-196/2021 emitida en el expediente UT/SCG/PE/TEEA/99/PEF/115/2021.

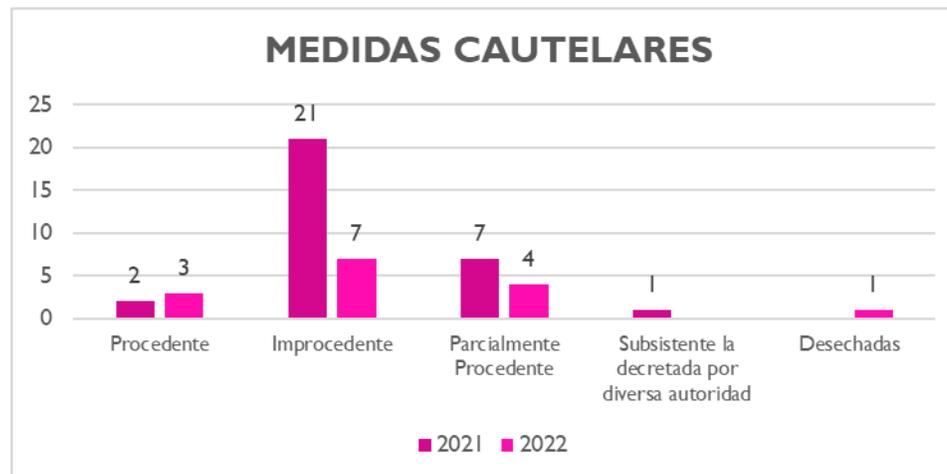
<sup>19</sup> Se decretó la incompetencia para conocer respecto de dos quejas emitiéndolas al Instituto Electoral de Quintana Roo y a la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, respectivamente.

## Quejas resueltas por la SRE

Se han remitido **53** procedimientos a Sala Regional Especializada (SRE), los cuales se han resuelto en su totalidad en los siguientes términos: en **29** la **inexistencia (5 acumulados)** de VPMRG; en **2** la **incompetencia** determinada por Sala Regional Especializada, las cuales fueron remitidas al Instituto Electoral de Quintana Roo y a la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en **22** la **existencia** de la infracción.

## Medidas cautelares

En **42** PES se solicitó la adopción de **medidas cautelares**, siendo que se emitieron **46<sup>20</sup>** acuerdos de los cuales: en **5** se decretó su **procedencia**; en **28** se declaró su **improcedencia<sup>21</sup>**; **11** **parcialmente procedentes**; en **1** se dejaron **subsistentes** las emitidas por diversa autoridad electoral; en **1** se desechó<sup>22</sup> la solicitud de medidas cautelares en los siguientes términos:



En ese sentido, se da cuenta que, de las **42** solicitudes se advierte que el tipo de **medida cautelar más requerida es el retiro, suspensión y/o eliminación de las publicaciones,**

<sup>20</sup> En 4 PES se decretó de manera inicial la improcedencia de las medidas cautelares, sin embargo, 1 fue revocado por la Sala Superior del TEPJF, razón por la que en acuerdos posteriores se decretó su procedencia (UT/SCG/PE/SLL/CG/75/2022); asimismo, en los otros 2, derivado de una ampliación de denuncia, se emitió un segundo acuerdo decretando la procedencia parcial (UT/SCG/PE/EGDA/CG/248/2022) e improcedencia (UT/SCG/PE/ACLGFSM/CG/249/2022); y en 1 PES se decretaron 2 acuerdos posteriores de procedencia parcial (UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022 y acumulados).

<sup>21</sup> En el PES UT/SCG/PE/CJVR/OPLE/GTO/264/2022 se determinó la improcedencia mediante acuerdo UTCE

<sup>22</sup> En el PES UT/SCG/PE/PTB/CG/263/2022 mediante acuerdo UTCE se determinó su desechamiento.

**fotografías, videos, imágenes y/o comentarios denunciados realizados en redes sociales, medios de comunicación y/o plataformas digitales, solicitudes que reflejan que, el mayor número de quejas que se reciben se encuentran vinculadas a ataques en redes sociales, como se muestra a continuación:**

<b>TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>Total</b>
Abstención de emitir opiniones, críticas o cualquier manifestación pública o privada a través de cualquier medio	-	6	2	8
Abstención de invadir el ámbito de las funciones y/o atribuciones de la víctima	-	1	-	1
Abstención de publicar discursos de odio y en contra de la población LGTBTTIQA+	-	-	2	2
Abstención de realizar nuevas, similares o idénticas conductas, señalamientos o expresiones	-	3	1	4
Conminar a los partidos políticos evitar denigrar, menoscarar, violentar a las mujeres	-	-	1	1
Emisión de disculpa pública	-	1	-	1
Emisión de medidas en tutela preventiva	-	-	1	1
Garantizar la protección de la víctima	-	1	-	1
Ordenar a las redes sociales, titulares de cuentas y/o medios de comunicación a tomar las medidas pertinentes para que los usuarios se abstengan de difundir propaganda y hacer expresiones de VPMRG.	-	2	-	2
Ordenar la suspensión del cargo	-	1	-	1
Realizar un análisis de riesgo y plan de seguridad	1	-	1	2
Retiro de propaganda (cartulinas)	-	-	1	1
Retiro de vinilonas	-	1	-	1
Retiro, suspensión y/o eliminación de las publicaciones, fotografías, videos, imágenes y/o comentarios realizados en redes sociales, medios de comunicación y/o plataformas digitales	1	21	9	31
Se dejaron subsistentes las decretadas otra autoridad	-	1	-	1
Suspensión del uso de las prerrogativas	-	1	-	1
Suspensión inmediata de las cuentas de redes sociales	-	1	-	1
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>40</b>	<b>18</b>	<b>61</b>

Se destaca que, respecto de estas **medidas cautelares decretadas**<sup>23</sup>, la consistente en **ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas en redes sociales, medios de comunicación y/o en plataformas de medios digitales**, fue el tipo de **medida cautelar que más se otorgó**, como se muestra a continuación:

<b>TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>Total</b>
Abstenerse de realizar conductas dolosas de VPMRG	1	-	1

<sup>23</sup> Cabe precisar que no coincide el número de acuerdos mediante los cuales se decretaron medidas cautelares con el número de sus tipos, dado que existen procedimientos donde se solicitó y otorgó más de una medida.

Se conminó a actuar con imparcialidad y abstenerse de realizar actos de disuasión de las acciones legales de la promovente	1	-	1
Se conminó a los denunciados a no seguir difundiendo propaganda con manifestaciones de VPMRG	-	2	2
Se ordenó actualizar el nombre de la denunciante en la documentación oficial de su centro de trabajo	1	-	1
Se ordenó el retiro de las publicaciones denunciadas en redes sociales, medios de comunicación y/o en plataformas de medios digitales	9	7	16
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>9</b>	<b>21</b>

### Implementación del Protocolo para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (Protocolo)

A partir de la Reforma en materia de VPMG, publicada en el DOF el 13 de abril del 2020, se otorgó la facultad al INE a efecto de decretar medidas de protección con el objeto de salvaguardar la integridad física, emocional y la vida de las víctimas.

Atento a lo anterior, y al compromiso institucional con la protección a las mujeres en la política, en febrero de 2022, se aprobó por parte del Consejo General del INE el **Protocolo** entendido como un instrumento que establece los parámetros para la atención a todas las víctimas que denuncien infracciones en materia de VPMRG, estableciendo las directrices y procedimientos que deben de realizarse para la elaboración de análisis de riesgo, entendido éste como un estudio para determinar cuál es el grado de seguridad-riesgo de que se repitan o aumenten las conductas violentas en contra de la víctima, por parte de la agresora y estar en posibilidad de emitir medidas de protección efectivas.

Esto es, si en el escrito de queja se solicitan medidas de protección o si se advierte la necesidad de estas, en atención a los derechos de las víctimas se requiere el consentimiento de la denunciante para que, de otorgarlo, se le contacte a efecto de recopilar la información del caso; dependiendo de las características particulares de cada asunto

puede implicar la realización de *entrevistas* y/o la aplicación del *Cuestionario de evaluación de riesgo* para los casos de VPMRG.

En este sentido, se da cuenta que al 27 de noviembre del 2022 se han realizado **16 entrevistas** y se han aplicado **7 cuestionarios de evaluación de riesgo**. De resultar procedente el dictado de las medidas de protección, se elabora un documento denominado *análisis de riesgo*, consistente en un informe en el que se concluye el nivel de riesgo de la denunciante y de ser necesario, hace recomendaciones sobre las medidas de protección y/o la elaboración de un *plan de seguridad*; o en su caso, de considerarse improcedente la adopción de medidas de protección se elabora una *opinión técnica*.

De ahí que el Grupo Multidisciplinario de la UTCE ha realizado **13 análisis de riesgo**, de los cuales 11 se emitieron posterior a la aprobación del **Protocolo** y 2 de manera previa; asimismo, se han emitido **6 opiniones técnicas** y se ha contribuido con la víctima en la elaboración de **1 plan de seguridad**.

Es importante, destacar que una vez decretadas las medidas de protección y en términos de lo que estipula el **Protocolo**, se procede a dar seguimiento a dichas medidas, razón por la cual se tiene que en **6 procedimientos** se ha brindado dicho seguimiento.

Las acciones antes señaladas implican que se brindó atención a un total de **17 víctimas** de VPMRG en primera instancia y 5 de ellas por segunda vez en cumplimiento a resoluciones del TEPJF, esto dentro de 11 procedimientos especiales sancionadores y **3** cuadernos de antecedentes.

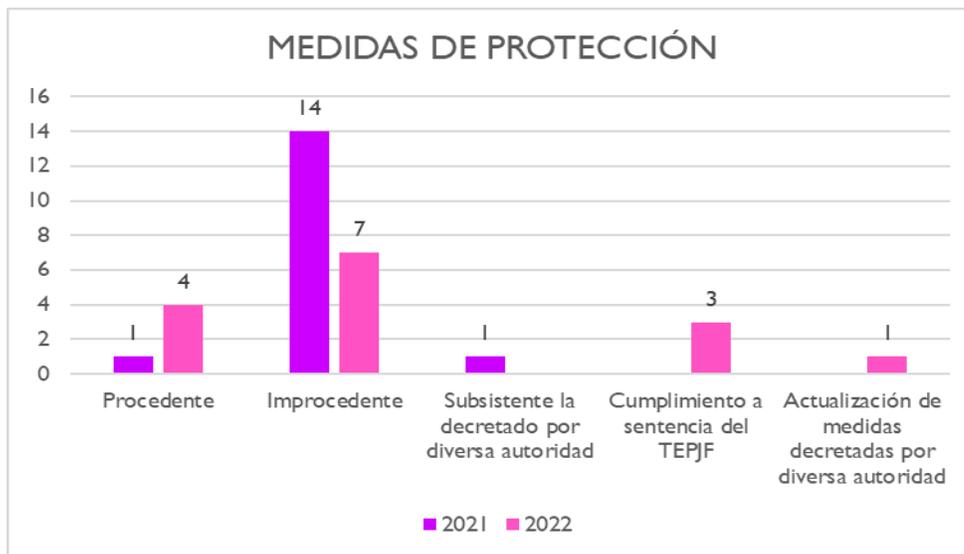
### Medidas de protección

Se destaca que en **27** procedimientos se recibió la petición de medidas de protección, emitiéndose **28**<sup>24</sup> acuerdos como sigue: en **21** casos se declaró su improcedencia, en **1** se consideró que debían permanecer vigentes las decretadas por la Sala Superior del TEPJF; en **5** se decretó su procedencia y en **1** se actualizaron las decretadas por diversa autoridad.

---

<sup>24</sup> En 1 PES se decretó la improcedencia de las medidas de protección, sin embargo, con posterioridad, a solicitud de la quejosa y toda vez que acontecieron hechos supervenientes se ordenó su procedencia.

Asimismo, en **3** casos se coadyuvó con el TEPJF a efecto de: a) dar seguimiento a las decretadas por dicha autoridad jurisdiccional, b) implementarlas en conjunto con la (s) víctima (s); o bien, c) realizar un nuevo análisis de riesgo a efecto de analizar la pertinencia de su subsistencia, suspensión o ampliación.



Asimismo, se advierte que el tipo de medida de protección **más solicitada** es la **prohibición de conductas de intimidación o molestia** hacia la (s) víctima (s), como se muestra a continuación:

TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS	2020	2021	2022	Total
Abstención de emitir opiniones, críticas o cualquier manifestación pública o privada a través de cualquier medio	1	2	-	3
Abstención de exceder el ejercicio de las funciones	-	-	1	1
Abstención de invadir el ámbito de las funciones y/o atribuciones de la víctima	-	-	1	1
Atención psicológica	-	-	1	1
Garantizar la protección de la víctima	-	3	-	3
Limitación para acercarse a determinada distancia a la víctima	-	4	2	6
Ordenar a las redes sociales, titulares de cuentas y/o medios de comunicación a tomar las medidas pertinentes para que los usuarios se abstengan de difundir propaganda y hacer expresiones de VPMRG.	-	2	-	2
Prevenir que se continúe lesionando la integridad, dignidad y libertad de la víctima	-	1	-	1
Prohibición de acercamiento o comunicación	-	5	2	7
<b>Prohibición de conductas de intimidación o molestia</b>	-	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>14</b>
Protección policial	-	1	-	1
Realizar un análisis de riesgo y plan de seguridad	-	-	1	1

Retiro, suspensión y/o eliminación de las publicaciones, fotografías, videos, imágenes y/o comentarios realizados en redes sociales, medios de comunicación y/o plataformas digitales	-	2	1	3
Se determinen la MP necesarias	1	-	3	4
Abstención de publicar discursos de odio y en contra de la población LGTBTTIQA+	-	-	1	1
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>28</b>	<b>19</b>	<b>49</b>

Con relación a las medidas de protección decretadas<sup>25</sup>, la **prohibición al denunciado de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona a la víctima**, es el tipo de **medida de protección** que **más se otorgó**, como se muestra en la siguiente tabla:

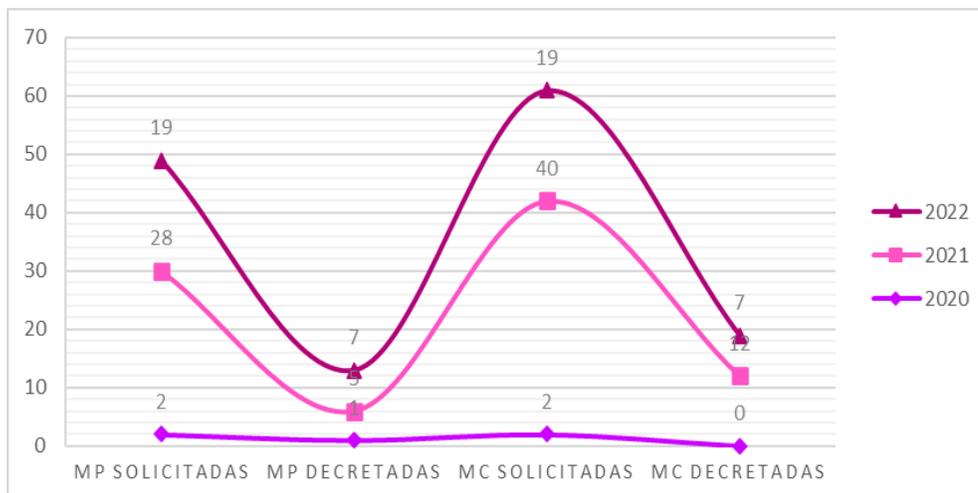
<b>TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DECRETADAS</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>Total</b>
Actualización de medidas decretadas por diversa autoridad <sup>26</sup>	-	1	-	1
Elaboración de plan de seguridad a cargo de la SSP Estatal	-	-	1	1
Prohibición al denunciado de acercarse al domicilio y/o cualquier lugar donde se encuentre la víctima.	-	1	1	2
Prohibición al denunciado de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona a la víctima.	-	1	-	1
Prohibición al denunciado de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona a la víctima.	-	1	4	5
Remisión a la Fiscalía General del Estado a efecto de iniciar carpeta de investigación	-	-	1	1
Se ordenó la custodia personal y domiciliaria a las víctimas	-	1	-	1
Se dejaron subsistentes las decretadas por Sala Superior del TEPJE <sup>27</sup>	1	-	-	1
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>13</b>

A continuación, se muestra el total por año de las medidas cautelares y de protección solicitadas con relación a las decretadas.

<sup>25</sup> Cabe precisar que no coincide el número de acuerdos mediante los cuales se decretó la procedencia de las medidas de protección con el número de tipos, dado que existen procedimientos en donde se solicitó y otorgó más de una medida.

<sup>26</sup> La actualización de la medida de protección otorgada a la denunciante, consistió en "dar vista a la SSP Estatal para que en el ámbito de sus atribuciones otorgue las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad y vida de la denunciante, medidas que podrán abarcar desde ordenar a elementos de las corporaciones correspondientes a efecto de que realicen recorridos de vigilancia en las inmediaciones del domicilio de la víctima, ordenar a elementos de seguridad que proporcionen escolta a la denunciante, entre otras" a fin de que la SSP Estatal brinde protección policial permanente a través de la autoridad competente en el Estado.

<sup>27</sup> Mediante SUP-JDC-2631/2020 se ordenó a la SSP Estatal que proporcionará a la víctima, las medidas de seguridad necesarias a fin de salvaguardar su integridad física y su vida, de manera inmediata y sin dilación, a fin de que mientras se resuelve el fondo del asunto, se encuentre protegida y se eviten los actos y omisiones que conduzcan a una posible violencia política por razón de género en contra de la actora; y se ordenó a la Secretaría de Bienestar Estatal para que los denunciados así como, el personal que labora de manera directa o indirectamente se abstengan de emitir o publicar en redes sociales expresiones discriminatorias, burlas, ofensas, descalificación, reproducción de estereotipos, estigmas sociales en contra de la víctima.



### Cuadernos de antecedentes

Se han registrado **15** cuadernos de antecedentes, siendo que, en **10** se ordenó su cierre: 6 por falta de elementos; 2 en razón de que la autoridad competente se encontraba tramitando y sustanciando la queja de mérito; 1 al ordenar la apertura de un PES derivado de las diligencias de investigación preliminar; 1 ya que los hechos denunciados ya eran materia de un procedimiento especial sancionador conocido por esta autoridad; **3** se tuvieron por no presentados; **2** se encuentran en sustanciación en cumplimiento a resoluciones del TEPJF, en las cuales se vincula a este Instituto a efecto de coadyuvar en temas relacionados a la implementación y seguimiento a las medidas de protección y medidas de reparación y no repetición.

El detalle de cada uno de los Cuadernos de antecedentes se expone en el anexo **CA**.

### Consultas competenciales

La **UTCE** ha presentado ante la Sala Superior **12<sup>28</sup>** consultas competenciales: en **7** se determinó que la autoridad competente para conocer los asuntos de mérito eran los OPLE; en **2** se determinó que la autoridad competente es la UTCE; en **1** se determinó que los hechos denunciados no eran competencia de las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales; **1** se declaró la competencia del Órgano Interno de Control del OPLE; y en **1** se determinó que no procedía el conflicto competencial.

El detalle de cada una de las consultas competenciales se expone en el anexo **CC**.

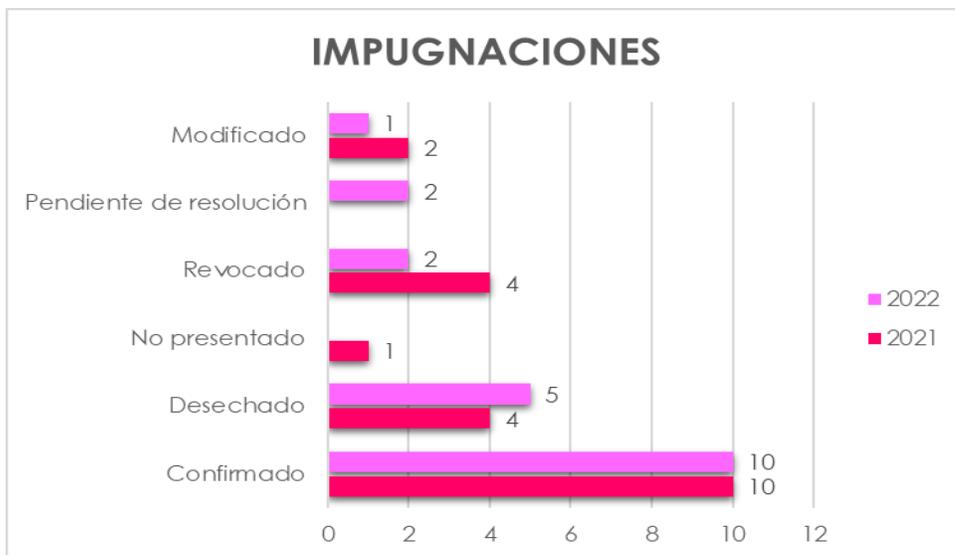
## Impugnaciones

En contra de **247** determinaciones de la UTCE en los asuntos de VPMRG, en que se ha determinado la admisión o reserva, desechamiento o incompetencia de la queja y **46** acuerdos de medidas cautelares; se han presentado **41** medios de impugnación; de los cuales **20** fueron confirmados, **6** fueron revocados, **1** se tuvo por no presentado por desistimiento, **9** medios de impugnación fueron desechados; **3** fueron modificados<sup>29</sup>; y **2** se encuentran pendientes de resolución.

---

<sup>28</sup> Radicadas bajo los números de expediente: SUP-AG-126/2021, SUP-AG-137/2021, SUP-AG-150/2021, SUP-AG-152/2021, SUP-AG-174/2021; SUP-AG-195/2021; SUP-AG-38-2022; SUP-AG-136-2022; SUP-AG-137-2022; SUP-AG-154/2022; SUP-AG-155/2022 y SUP-AG-268/2022.

<sup>29</sup> Mediante sentencia dictada en el SUP-REP-102/105-2021, la SS determinó modificó el acuerdo impugnado a efecto de que sea la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena la autoridad competente para conocer de los hechos; y así mismo modificó la medida de protección relativa a la seguridad policial, se ordena la adopción de medidas cautelares en los términos precisados. Asimismo, mediante sentencia SM-JE-45/2022 la Sala Regional Monterrey determinó modificar la resolución para efectos de que la Dirección Jurídica del INE emita una opinión especializada y la remita a las oficinas o áreas en donde la víctima desarrolla sus actividades, a efecto de que sea el titular quien resuelva.



En ese sentido, de las **293** determinaciones, han quedado firmes **285**, lo que representa un **97.26 % de firmeza**.

Dichos medios de impugnación dan cuenta de **23** recursos presentados en contra de las determinaciones de incompetencia emitidas por la UTCE, de los cuales **13** fueron confirmados; **1** revocado; **2** modificados; **1** se tuvo por no presentada por desistimiento y **4** medios de impugnación fueron desechados; **2** se encuentra pendiente de resolución.

### Implementación de correo y teléfono institucional para la recepción de quejas y denuncias en materia de VPMRG

En términos de lo establecido en el artículo 21, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se puede interponer una queja por medios de comunicación electrónicos o telefónicos, atento a lo anterior, y a efecto de brindar otras opciones para la presentación de las denuncias y/o quejas en la materia por parte de las personas que así lo requieran, a partir del mes de marzo del 2021, se creó y socializó la cuenta de correo institucional [vpgqueja@ine.mx](mailto:vpgqueja@ine.mx)

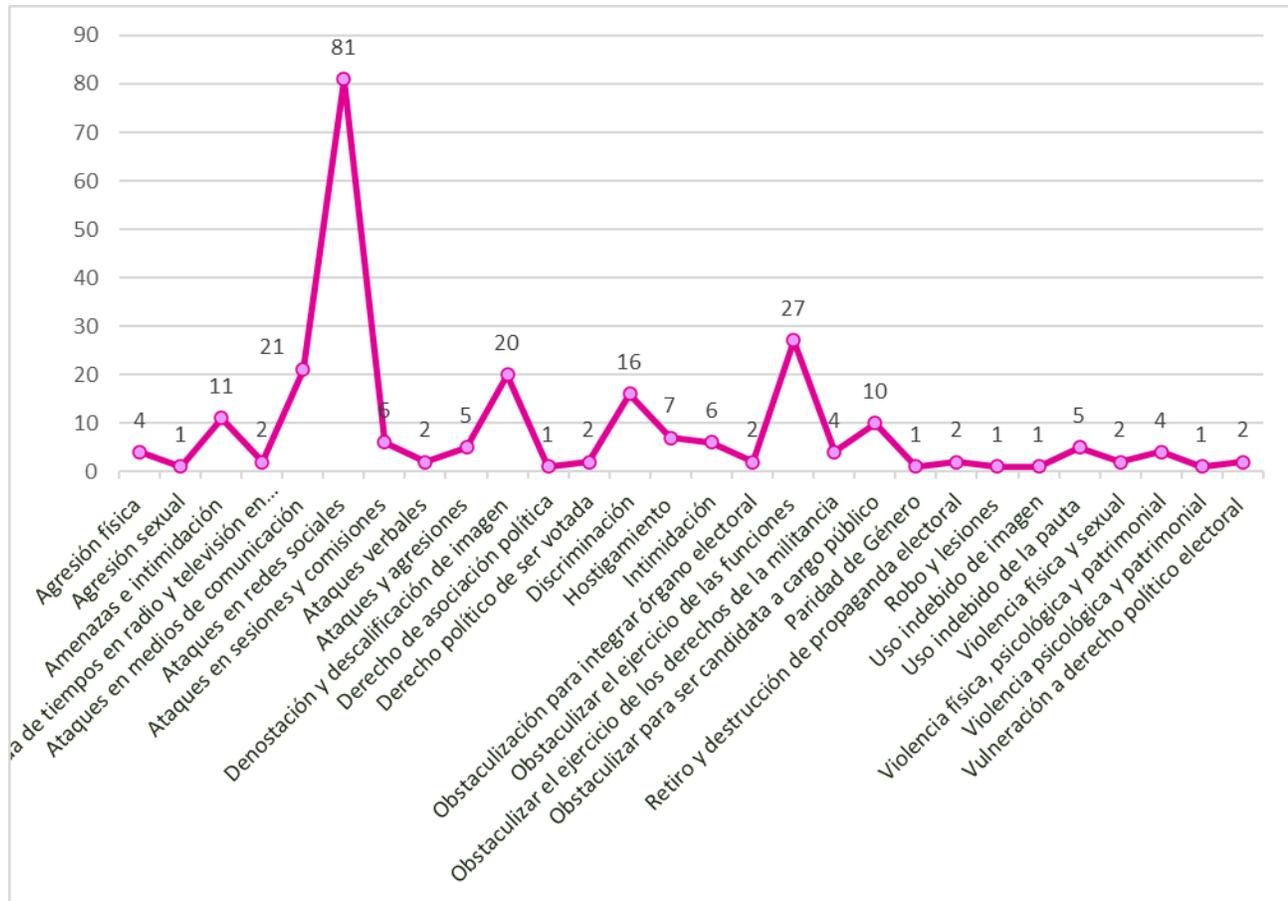
Referente al correo [vpqueja@ine.mx](mailto:vpqueja@ine.mx), desde el 08 de marzo de 2021 hasta el 27 de noviembre del presente año se han recibido **48** correos electrónicos, de los cuales a **4** han sido a seguimientos previos. Del total de correos recibidos, a **11** se les dio el trámite correspondiente por la UTCE y en **37** se brindó la orientación requerida.

Respecto a las llamadas telefónicas (5556284200 ext. 343160) desde el 08 de marzo de 2021 hasta el 27 de noviembre del presente año, se han recibido **21** llamadas, de las cuales en **2** casos de los hechos planteados se advirtió la competencia del INE, brindando orientación a las mujeres para la presentación de su queja; en tanto, en las **19** restantes se brindó la asesoría correspondiente dependiendo de su solicitud, orientando sobre la instancia facultada para conocer sobre los hechos motivo de la llamada, como pudo ser el ámbito de competencia intrapartidaria o del OPLE; precisando que, en algunos casos se proporcionó la Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la VPMRG del Instituto.

### **3. Estadística general de las quejas y/o denuncias presentadas ante el INE en materia de VPMRG**

#### **Respecto de los medios de comisión de la conducta**

Al respecto, se precisa que, de las **247** quejas, las conductas denunciadas que más se manifiestan son los **ataques en redes sociales** (**81**), seguido de la obstaculización en el ejercicio de las funciones (**27**), y en tercer lugar se presentan los ataques en medios de comunicación con **21** quejas.



Cabe resaltar que, en los ataques en redes sociales se engloban aquellas conductas mediante las cuales se denuncia publicaciones en plataformas digitales como lo son Facebook, Twitter, TikTok, YouTube, medios de comunicación digital, entre otras.

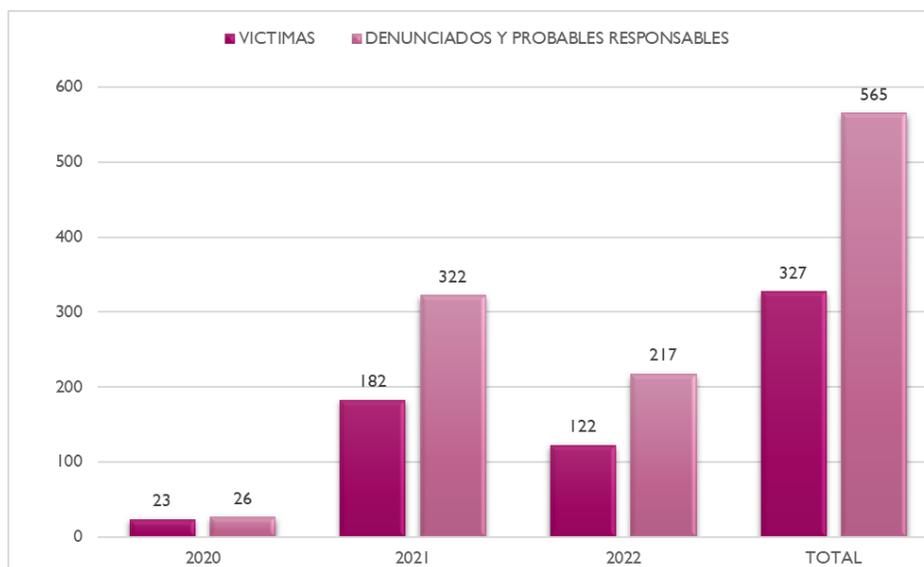
### Respecto a las partes

De un análisis integral de los datos relacionados con las **247** quejas denuncias y/o vistas recibidas ante el INE, se ha logrado determinar de manera cuantitativa el número total, tanto de las víctimas como de las probables responsables, comprendidas en las **247** quejas; lo anterior, de un análisis pormenorizado de los escritos de queja o vistas ordenadas y que

resultaron ser de la competencia de otras autoridades; así como del análisis de las denuncias y resultado de las diligencias de investigación preliminar.

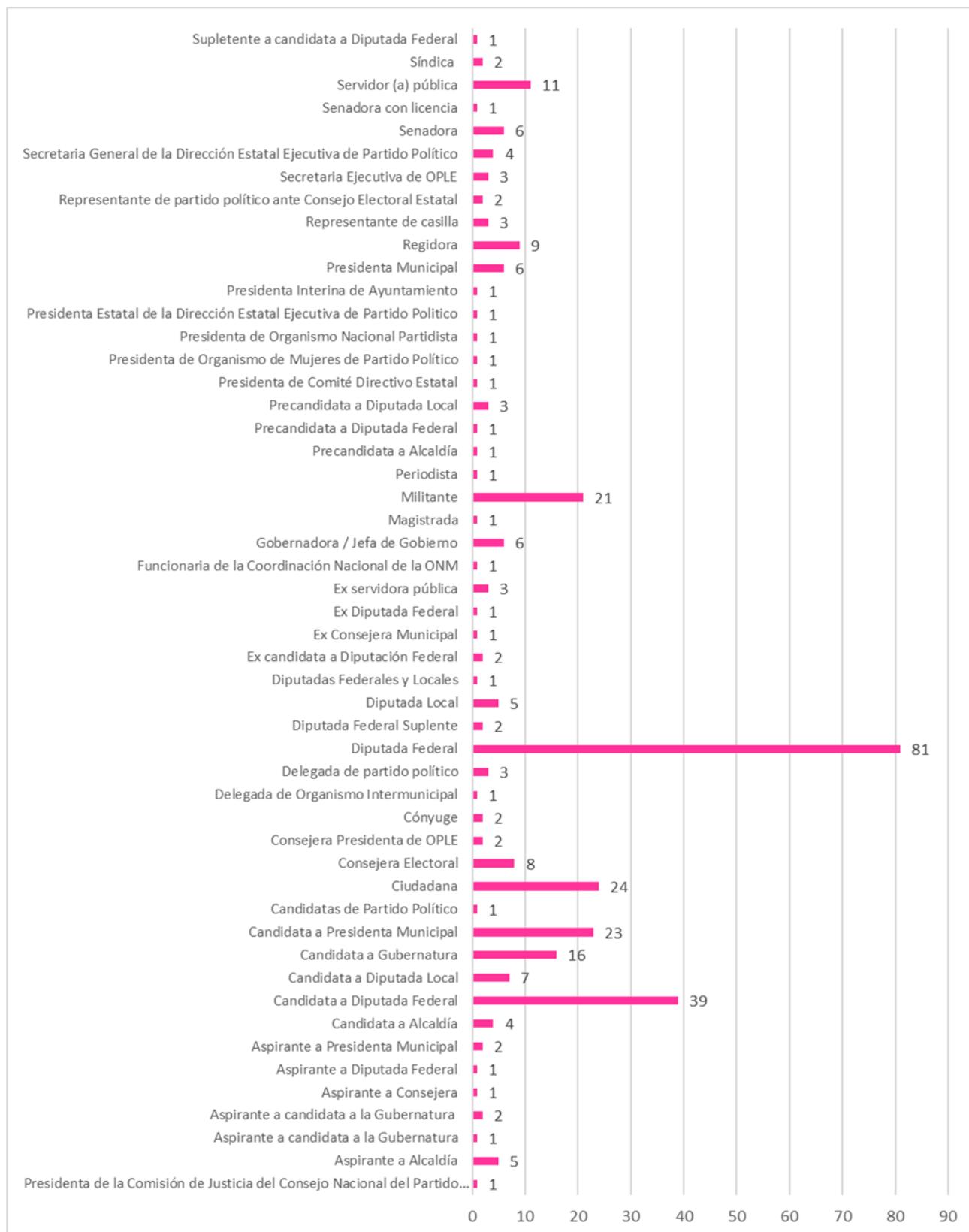
Por lo que respecta a las víctimas, se ha identificado un total de **327 mujeres**.

Asimismo, se ha registrado un total de **565 probables infractores (personas físicas, personas morales y partidos políticos)**, se destaca que, dicha cuantificación refleja el número de personas denunciadas, así como, las identificadas a través de las diligencias de investigación a partir de las cuales se estableció su probable participación.



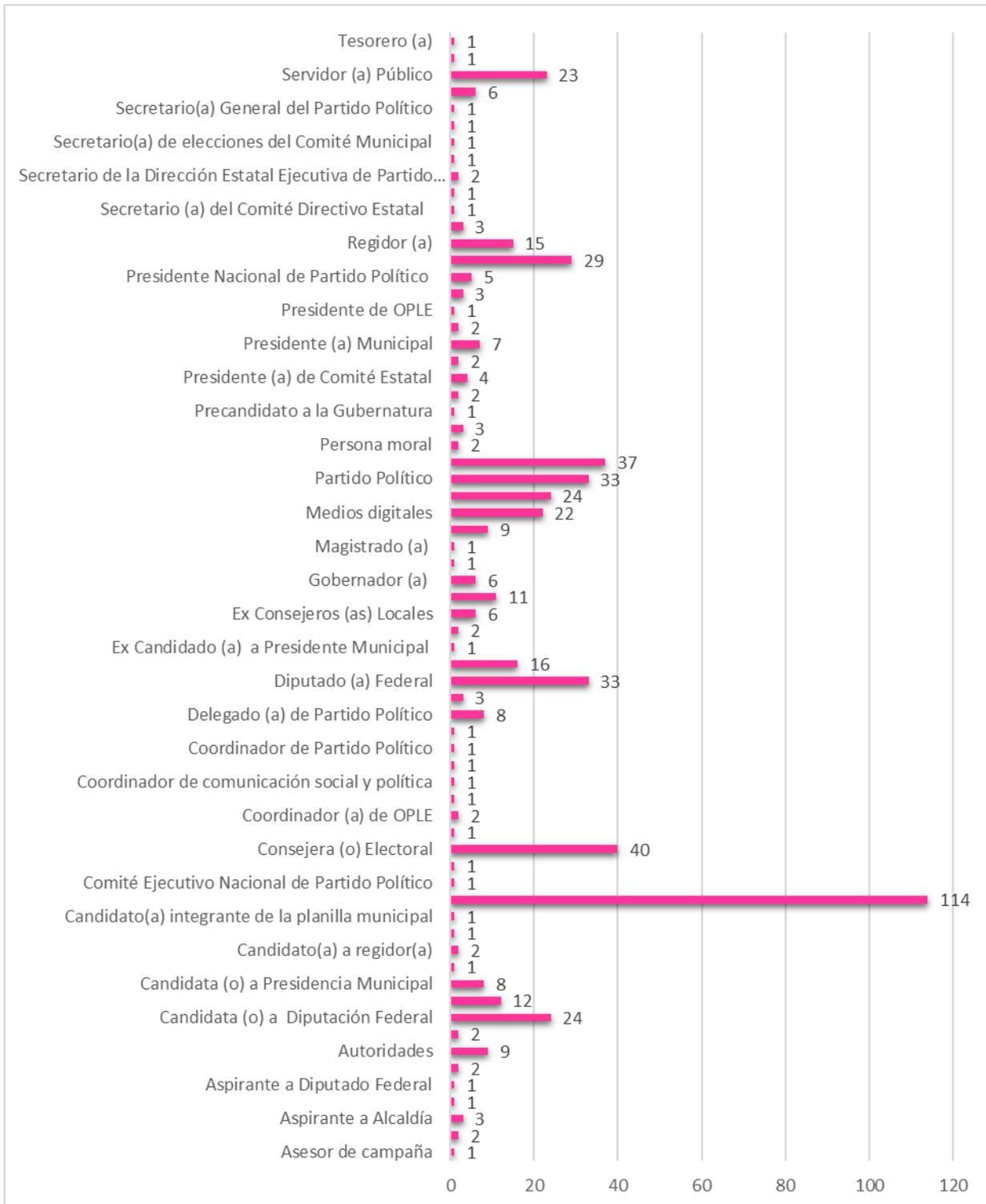
#### ❖ Calidad de las víctimas

De las **327** víctimas, las **Diputadas Federales** ocupan el **primer lugar**, ya que **25 %** han presentado una queja por VPMRG ante el INE; seguidas de las **Candidatas a Diputadas Federales** con el **12 %**; y en **tercer lugar** las **Ciudadanas** con un **7 %**.



❖ Calidad de los probables responsables

De los **565** probables infractores, la **Ciudadanía** tienen **mayor** prevalencia, ya que **21%** han sido denunciados o han sido localizados durante la sustanciación de los procedimientos, situación que tiene correspondencia con el hecho de que, el mayor motivo de denuncia es la publicación de material violento y denostativo en redes sociales y/o medios digitales; seguido de las y los **Consejeros Electorales** con un **7.0%**; las y los **Reporteros y/ Periodistas** con el **6.5%**; y **Partidos Políticos** y **Diputado (a) Federal** con un **5.8%**, como se muestra a continuación:



Los **hombres** son los que **más** han **ejercido violencia**, ya que representan el **59.85 %** de la totalidad de las personas denunciadas; no obstante, el **21.32 %** de las mujeres también la han ejercido.

### En cuanto a la interseccionalidad

Las quejas presentadas dan cuenta de la interseccionalidad de género (mujer) con otras categorías sospechosas como la edad (persona mayor), pertenecer a un pueblo o comunidad indígena, formar parte del grupo LGBTTTIQ+ y tener alguna discapacidad.

De las **327** personas víctimas, se ha identificado que **24** mujeres, esto es el **7.9 %** presentan una **categoría sospechosa**, siendo que la comunidad **LGBTTIQ+** tiene mayor prevalencia con un **54%** de interseccionalidad, como sigue:

